

Actualidad

R•B•C
Rivera • Bolívar • Castañedas
ATTORNEYS AT LAW



MODIFICAN PERMISOS DE TRABAJO Y ESTABLECEN NUEVAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS.

Por: Giovana del Carmen Miranda Garzola.

Recientemente el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitió los Decretos Ejecutivos No. 20, 21 y 22 de 28 de mayo de 2017 que modifican el Decreto de Ejecutivo No.17 de 1999 por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

Los artículos 17 y 18 son los que regulan la contratación de personal extranjero en Panamá, por lo que consideramos importante referirnos de manera detallada en que consisten las reformas.

- **DECRETO EJECUTIVO No. 20**

El Decreto en referencia, guarda relación con el permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña, trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal nacional, trabajador extranjero experto o técnico dentro del 15% del personal ordi-

nario, técnico temporal, trabajador extranjero en empresa que tenga menos de diez (10) trabajadores "Acuerdo de Marrakech" y trabajador extranjero en calidad de refugiado.

La reforma se centra principalmente en la extensión del término del permiso de trabajado, así tenemos que para extranjero con cónyuge panameño el permiso se otorgará por el término de dos años la primera vez y la prórroga cada tres (3) años.

Los extranjeros dentro del 10% y del 15%, se le concederá por el término de dos (2) años prorrogables por el mismo tiempo. En cambio, para el experto o técnico temporal, se establece que se podrá otorgar por un término de tres meses hasta por un año.

Para el extranjero en empresa con menos de diez (10) trabajadores, se ha establecido que

[Click para seguir leyendo](#)

la empresa debe contar con un mínimo de tres (3) trabajadores nacionales en su planilla y no podrá haber más extranjeros en planilla.

Por último, se permite que pueda acceder al permiso de trabajo en calidad de refugiado, a aquel extranjero identificado como solicitante de la condición de refugiado admitido a trámite, es decir, el que se encuentra en trámite y se otorgará por el término de un (1) año.

- **DECRETO EJECUTIVO NO. 21**

Mediante el Decreto Ejecutivo 21, los trabajadores extranjeros que cuenten con un permiso de residente temporal humanitario de protección o con un permiso de residente permanente, podrán optar por un permiso de trabajo previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El permiso de trabajo en calidad de extranjero temporal humanitario, se extenderá por el término de un (1) año prorrogable por igual término y el permiso de trabajo en calidad de residente permanente se otorgará por el término de tres (3) años prorrogables por el mismo término.

- **DECRETO EJECUTIVO NO.22**

El permiso de trabajo para extranjero profesional, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 22 se otorgará por el término de dos (2) años la primera vez y prorrogables cada tres (3) años.

En las postrimerías de su gestión, el Gobierno saliente mediante la emisión de los Decretos referidos ha modificado sustancialmente, el otorgamiento de los permisos de trabajo al personal extranjero, incluso podríamos considerar que contravienen los artículos 17, 18 del Código de Trabajo.

Dado que el artículo 18 dispone que el permiso de trabajo o autorización se extenderá por el término de un año prorrogable, de allí deviene

que el contrato de trabajo sea por tiempo definido y no se menciona que se modifica el artículo en referencia.

El artículo 74 del Código de Trabajo, nos dice que el término máximo de duración de un contrato definido es por un año, siendo este uno de los requisitos para presentar solicitud de permiso de trabajo ya sea dentro del diez (10) o quince (15) por ciento, significa entonces que el contrato sería definido de dos (2) de años.

Por otro lado, se encuentra el permiso de trabajo para residentes permanentes, lo cual crea confusión, ya que no establece quienes podrían optar por dicho permiso, dejando la puerta abierta que cualquier extranjero que cuente con una residencia permanente opte por dicho permiso.

Sobre este punto, hubiese sido necesario que se indicará que era aplicable a los residentes permanentes que no pueden optar a otro permiso de trabajo, como el caso de los dependientes de residentes permanentes.

Tal como indicamos al principio y si bien los Decretos Ejecutivos se encuentran vigentes, se tendrá que esperar a que las nuevas autoridades del Ministerio de Trabajo asuman los cargos, para saber cual será la suerte de estos Decretos.

NUEVAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Siguiendo la línea del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de dictar decretos de último momento el Ministerio de Seguridad Pública emitió los Decretos Ejecutivos No. 181 y 182 del 28 de mayo de 2019, 237 y 238 del 10 de junio de 2019 y el 250 del 24 de junio de 2019, mediante los cuales se establecen sub-

categorías migratorias y modifican los requisitos que deben cumplir los extranjeros que opten por determinadas categorías migratorias.

- [DECRETO EJECUTIVO No. 181 DE 28 DE MAYO DE 2019](#)

Con la aprobación del Decreto Ejecutivo 181 se crea dentro de la categoría de visa de no residente la Visa de Estadía Eventual para nacionales de Estados Unidos de América, que ingresen al territorio nacional con la finalidad de establecer una residencia temporal o permanente, pero con la intención de realizar estudios, inversión, trabajo eventual y/o técnico o por transferencia laboral, por el término de un (1) prorrogable hasta por cinco (5) años.

- [DECRETO EJECUTIVO No. 182 DE 28 DE MAYO DE 2019](#)

Mediante el Decreto Ejecutivo 181 se crea dentro de la categoría migratoria de residente temporal, la subcategoría migratoria de Residente Temporal en calidad de empresas de aviación radicadas en Panamá y será otorgada por una validez de dos (2) años.

Cabe mencionar, que el Decreto Ejecutivo 181 derogó el Decreto Ejecutivo No.449 de octubre de 2009 que establecía la subcategoría migratoria de Residente Temporal en calidad de empresas de aviación radicadas en Panamá.

A su vez, el Decreto Ejecutivo 181 fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 237 de 10 de junio de 2019, en lo referente al término de duración del permiso, estableciéndose que una vez aprobado tendrá una validez de seis (6) años y después de transcurrido ese período se puede solicitar la permanencia definitiva. Antes de la modificación se otorgaba por (2) años y transcurrido los dos se podía solicitar la prórroga de dos (2) años, hasta completar el período total de seis (6) años de residencia temporal, es decir, que se elimina la prórroga

y transcurrido el término se opta directamente por la permanencia definitiva.

Otro tema, es que se introdujo es que el dependiente puede aplicar con el extranjero principal dentro de esta subcategoría migratoria, cumpliendo con los requisitos generales, más la prueba del parentesco que podrá demostrarse con el certificado de matrimonio o nacimiento. También contempla que en el caso de ser casados se podrá presentar la declaración jurada de unión libre emitida por el país de origen.

- [DECRETO EJECUTIVO No.249 DE 10 DE JUNIO DE 2019](#)

Dispone el Decreto Ejecutivo No. 249 que los extranjeros que hayan obtenido la renovación del carnet de renovación de diez (10) años de su permiso de los procesos de regulación migratorio extraordinaria o hayan obtenido la renovación de su carnet de seis años de su permiso provisional, mediante el proceso de regulación migratorio general.

De manera tal, que una vez transcurridos los diez (10) años de renovación de su permiso de regulación migratoria extraordinaria o los seis años (6) de regulación migratoria general el extranjero podrá solicitar el permiso de residente permanente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El trámite de permanencia definitiva puede ser presentado personalmente por el solicitante o hacerse acompañar de un abogado y los costos dependerán de la nacionalidad del extranjero; sin embargo, se exceptúa del pago a los menores de 12 años de edad, los mayores de 80 años de edad, los extranjeros que sufren de enfermedades terminales, con discapacidad profunda y por razones humanitarias, esta última con previa evaluación e informe de la Oficina de Asuntos Humanitarios del Servicio Nacional de Migración.

El Decreto 249 entró a regir el día 13 de junio de 2019 fecha en que fue promulgado en la Gaceta Oficial, esperamos que este sea uno de los temas que con urgencia notoria sean revisados por la nueva Directora del Servicio Nacional.

• [DECRETO EJECUTIVO No.250 DE 24 DE JUNIO DE 2019](#)

Mediante Decreto Ejecutivo 250 de 24 de junio del 2019, se crea la tarjeta de turismo para los nacionales de República Dominicana cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas.

Dispone el Decreto Ejecutivo que la tarjeta de turismo se puede adquirir en el consulado de Panamá en República Dominicana y los lugares que se determine para tal fin y será de una entrada al territorio nacional por el término de treinta días (30) calendario.

Dentro de los requisitos, se establece que se otorgará aquellos nacionales de República Dominicana previa verificación de sus antecedentes penales y que podrán solicitar esta tarjeta aquel nacional dominicano siempre y cuando demuestre que ha viajado anteriormente la República de Panamá a un tercer país.

Por último, la tarjeta turismo no es necesaria para los que tengan visas estampadas por el consulado la cual seguirá siendo emitida.



info



R•B•C

Rivera • Bolívar • Castañedas

ATTORNEYS AT LAW

¿Quieres estar actualizado en cuanto a información legal?

Suscribete

rbcweb@rbc.com.pa

397-3000 / rbc.com.pa